



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado : WILLIAM JOAQUIN ORTEGA CLAROS  
Demandado : 2022-00094

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la corrección del numeral 15 del auto de fecha 25 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, es pertinente indicar que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone que cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, o en error por omisión o cambio de palabras, dicha providencia puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Dicho lo anterior, se advierte que el numeral 15 del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se profirió de acuerdo con lo señalado en el escrito de demanda, en el que se describió en el tenor literal como valor acelerado del pagare base de ejecución la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA T CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, por tanto, no se advierte error por parte de este despacho judicial que deba ser corregido.

De otro lado, revisado el correo electrónico de este despacho judicial no se encontró respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que conste que se haya efectuado el registro de la medida cautelar aquí decretada, razón por la cual no hay lugar a acceder la solicitud de librar despacho comisorio para diligencia de secuestro

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de corrección del proveído adiado 25 de marzo de 2022, conforme lo motivado.

**SEGUNDO.- NEGAR** la solicitud de librar despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, conforme lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**